



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	PAULA ANDREA DUQUE ARTEAGA
Demandado	SILVIA EDITH ZAPATA
Radicado	05001-40-03-010-2021-01070-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Aportados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor de PAULA ANDREA DUQUE ARTEAGA, contra SILVIA EDITH ZAPATA por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.270.000, oo), correspondiente capital letra de cambio, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 17 de marzo del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.2. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000, oo), correspondiente capital letra de cambio, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 17 de marzo del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.3. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000, oo), correspondiente capital letra de cambio, más los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 17 de marzo del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma

- 1.4. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, oo), correspondiente capital letra de cambio, más los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 17 de marzo del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.5. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,oo), correspondiente capital letra de cambio, más los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 17 de marzo del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA DUQUE ARTEAGA, con T.P. 176042 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

Juez

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1d1f7bee782e3a4fc9beeb665e7ba03a4c6be3d0856b84bef1735fa84a2ed4**
Documento generado en 22/11/2021 10:29:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>